



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

R. N.º 1379-2012

R. N.º 611-2013

LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretaría De Sala - Suprema: CHAVEZ VERAMENDI
Diny Yuranieva FAU 20159981216 soft
Fecha: 27/11/2018 16:55:21 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Lima, seis de junio de dos mil dieciocho.

AUTOS y VISTOS: con la razón emitida por la Jefa de la Mesa de Partes Única de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República. **CONSIDERANDO: Primero.** Que la Sala Penal Nacional, dentro del proceso principal número setecientos seis-dos mil ocho, emitió la sentencia del diecisiete de agosto de dos mil once que falla: "...condenando a Ricardo Rivera Landell, Luis Romero Soto, Omar Angulo Urtusuastegui, Javier Gómez Morales, Emilio Eme Jara y Nicky Aldo Untiveros Peñaloza como autores del delito contra la Salud Pública, modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, imponiéndoles veinte años de pena privativa de libertad a cada uno de los procesados, las que contados desde el día de su intervención el día cinco de setiembre de dos mil ocho vencerá el cuatro de setiembre de dos mil veintiocho..."; sentencia que fue impugnada por los procesados respecto al quantum de la pena impuesta; registrándose la partida correspondiente en este Supremo Tribunal como Recurso de Nulidad número mil trescientos setenta y nueve-dos mil doce, en la que se emitió la Ejecutoria Suprema del diecisiete de agosto de dos mil doce; por la que declararon: "...**NO HABER NULIDAD** en el extremo de la sentencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, en cuanto condenó a los procesados Ricardo Rivera Landeli, Luis Romero Soto, Omar Angulo Urtusuastegui, Javier Gómez Morales y Emilio Eme Jara a veinte años de pena privativa de libertad. **HABER NULIDAD** en la misma sentencia, en el extremo que le impuso a Nicky Aldo Untiveros Peñaloza veinte años de pena privativa, como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado: **reformándola:** la redujeron a dieciocho años de pena privativa de libertad, la que con el descuento de carcelería que contado desde el cinco de setiembre de dos mil ocho vencerá el cuatro de setiembre de dos mil veintiséis. **Segundo:** Que, en el proceso principal, contra los demás procesados, la Sala Penal Nacional emitió la sentencia del veintitrés de julio de dos mil doce, en que falla: absolviendo a Luis Jimmy García Longas, Armando Londoño Mejía, Epifania Javier Isidro, Leoncio Alfredo García Javier, Walter Augusto Durand Espinoza, César Durand Espinoza, Evans Fernando Jara Agurto, Jhon Edward Medina



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

R. N.º 1379-2012

R. N.º 611-2013

LIMA

Manzano, Jorge Rubén Peña Marín, Antonio Aguirre Capahuayna y Pedro Rosales Ramos; condenando a Arnulfo Benavides Duque, Rosmilio Ponce Aponte, Rufino Javier Isidro, Marino Novoa Blas y Julio Espíritu Torero con penas entre quince a veinte años de pena privativa de libertad; sentencia que fue impugnada por los condenados y por el fiscal superior así como por la parte civil en el extremo absolutorio; registrándose la partida correspondiente en este Supremo Tribunal como Recurso de Nulidad número seiscientos once-dos mil trece, en la que se emitió la Ejecutoria Suprema del nueve de agosto de dos mil trece; que en uno de sus extremos declararon: "...1. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del **diecisiete de agosto de dos mil once**, en cuanto impuso A Ricardo Rivera Landell, Luis Romero Soto, Omar Angulo Urtusuastegui, Javier Gómez Morales Emilio Eme Jara y Nicky Aldo Untiveros Peñaloza como autores de tráfico ilícito de drogas, la pena de veinte años de pena privativa...". 2. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del **veintitrés de julio de dos mil doce**, en el extremo que condenó a los encausados Arnulfo Benavides Duque, Rosmilio Ponce Aponte, Rufino Javier Isidro, Marino Novoa Blas y Julio Espíritu Torero, como autores del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a veinticinco, quince, dieciocho, veinticinco y quince años de pena privativa de libertad... 3. **NO HABER NULIDAD** en la referida sentencia, en la parte que absolvió a Jorge Rubén Peña Marín por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado...4. **NULA** la sentencia ya citada en cuanto absolvió a Luis Jimmy García Longas, Armando Londoño Mejía, Epifania Javier Isidro, Leoncio Alfredo García Javier, Walter Augusto Durand Espinoza, César Durand Espinoza, Evans Fernando Jara Agurto, John Edward Medina Manzano, Antonio Aguirre Caahuayna y Pedro Rosales Ramos de la acusación fiscal por tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral en este extremo por otro Colegiado...**Tercero**. Que de la revisión de los actuados se puede apreciar que existe doble pronunciamiento respecto a la situación jurídica de los procesado Ricardo Rivera Landeli, Luis Romero Soto, Omar Angulo Urtusuastegui, Javier Gómez Morales, Emilio Eme Jara y Nicky Aldo Untiveros Peñaloza; por un lado, en el Recurso de Nulidad número mil trescientos setenta y nueve-dos mil doce, en la Ejecutoria Suprema del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

R. N.º 1379-2012

R. N.º 611-2013

LIMA

diecisiete de agosto de dos mil doce, se confirmó la pena de veinte años de privativa de libertad impuestas a Ricardo Rivera Landeli, Luis Romero Soto, Omar Angulo Urtusuastegui, Javier Gómez Morales y Emilio Eme Jara; modificándose la pena impuesta a Nicky Aldo Untiveros Peñaloza, imponiéndole dieciocho años de pena privativa de libertad; y, por el otro lado, en el Recurso de Nulidad número seiscientos once-dos mil trece, por Ejecutoria Suprema del nueve de agosto de dos mil trece, se confirmó la pena de veinte años pena privativa de libertad contra los mismos encausados, lo que ocasiona una incertidumbre jurídica. **Cuarto.** Siendo así, es preciso tener en cuenta lo señalado en la sentencia número quinientos setenta y cuatro-dos mil once-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al principio de Cosa Juzgada, el cual indica: "... este principio de cosa juzgada que rige la función jurisdiccional le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible (ya que constituye decisión final), a la que garantiza al justiciable la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, relación jurídica respecto de la cual existe una sentencia firme, derivada de un proceso seguido entre las mismas partes (perfecta identidad), respecto de los mismos hechos y tramitado ante la misma autoridad jurisdiccional..."; por lo tanto, la Ejecutoria Suprema del diecisiete de agosto del dos mil doce, signada en el Recurso de Nulidad número mil trescientos setenta y nueve-dos mil doce, al ser anterior y que, además, es más favorable a uno de los procesados, en particular al encausado Nicky Aldo Untiveros Peñaloza, ha alcanzado la calidad de Cosa Juzgada; en consecuencia, en estricta aplicación al principio de trascendencia y en concordancia con el artículo ciento setenta y uno del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso penal, conforme lo establece su primera disposición final. Declararon, de oficio. **NULA** la Ejecutoria Suprema emitida en el Recurso de Nulidad número seiscientos once-dos mil trece, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, solo en el extremo que declaró No Haber Nulidad en la sentencia del diecisiete de agosto de dos mil once, en cuanto impuso a Ricardo Rivera Landell, Luis Romero Soto, Omar Angulo Urtusuastegui, Javier Gómez Morales Emilio Eme Jara y Nicky Aldo Untiveros Peñaloza como autores de tráfico ilícito de drogas, la pena de veinte años



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA**

R. N.º 1379-2012

R. N.º 611-2013

LIMA

de pena privativa de libertad; subsistiendo los demás extremos de la citada Ejecutoria Suprema.. Hágase saber.

S.S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACON

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA